

RESOLUCIÓN No.

00001321

(Septiembre 17 SEP 2008)

*Por el Bello  
que queremos*

"Por medio de la cual se conforman el Comité de Coordinación de Control Interno y el Comité de Calidad del Municipio de Bello"

El Alcalde Municipal de Bello, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 87 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y

#### CONSIDERANDO

- 1) Que los artículos 209 y 269 de nuestra Constitución Política estipulan:
  - a) **Artículo 209:** "La Administración Pública en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley..."
  - b) **Artículo 269:** "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno de conformidad con lo que dispone la Ley..."
- 2) Que la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", en el literal a) del artículo 3º establece que: "El sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros de planeación, de información y operaciones de la respectiva entidad".  
Así mismo el artículo 6º que se refiere a la responsabilidad de Control Interno dispone: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos"; el artículo 13 de la presente Ley establece, los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5º deberán establecer al mas alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.  
El numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único- establece como deberes de todo servidor público: "Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de auditoría interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen".

- 3) Que el Presidente de la República Expidió el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, el cual en su artículo 1º estipula: "Adóptese el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme el artículo 5º de la Ley 87 de 1993"
- 4) Que mediante Decreto Municipal 205 del 07 de julio de 2004 se estableció el Sistema de Control Interno para el Municipio de Bello y en su artículo 30 estipula que el Comité de Coordinación de Control Interno: *"Está conformado por la máxima autoridad del Municipio y su Primer Nivel Directivo, es responsable por la expedición de las políticas, los métodos y los procedimientos de carácter específico necesarios para el desarrollo y la implementación del Sistema de Control Interno; por la evaluación continua de la efectividad del Sistema de Control Interno, por verificar que se atiendan las recomendaciones generales por la Gerencia de Control Interno; por definir el plan de Mejoramiento Institucional por llevar a cabo el cumplimiento de dicho plan. Le compete además a este Comité aprobar el Modelo Operacional de Procesos; aprobar las Políticas de Administración de Riesgos, Coordinar la Autoevaluación, aprobar el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna y Aprobar el Plan de Mejoramiento Institucional"*
- 5) Que el Municipio de Bello, mediante Decreto 396 del 07 de octubre de 2005 adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 establecido mediante el Decreto 1599 de mayo 20 de 2005; y en su artículo 29 estipula que el Comité de Coordinación de Control Interno se reunirá por lo menos cada dos (2) meses. Deberá adoptar un reglamento interno y cumplir con las funciones establecidas en los Decretos 1826 de 1994 y 2145 de 1999 y demás que regulen la materia.
- 6) Que el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, mediante la Circular 003 de 2005, estableció la conformación del Equipo de Trabajo Institucional, un primer Grupo Directivo que será el mismo Comité Coordinador de Control Interno.
- 7) Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), emitió la Circular No. 1000-002-07 del 22 de enero de 2007, referente a los Equipos de Implementación del MECI y/o Calidad cuyo párrafo 2º es del siguiente tenor: "Como quiera que la implementación del MECI 1000:2005 y la NTCGP 1000:2004 son procesos paralelos, es recomendable que sea un solo equipo al interior de cada entidad el que se responsabilice de la implementación correspondiente, con el ánimo de reducir costos y en la búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia institucional". Y agrega en el párrafo siguiente: "El Comité de Coordinación de Control Interno, como máxima instancia decisoria podrá asumir las funciones que le corresponden al equipo directivo en materia de calidad, de suerte tal que se cree igualmente una única instancia de dirección en la implementación de los dos procesos"

39. Que con fundamento en lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité de Coordinación de Control Interno y el Comité de Calidad que constituyen el Sistema Integrado de Gestión de la Administración del Municipio de Bello, que estará conformado por el Alcalde quien lo presidirá, el Director Administrativo de Control Interno quien sustituirá al Alcalde en el evento de que éste se encuentre imposibilitado para presidir el Comité; por los demás Secretarios de Despacho, por el Director Local de Salud y los Asesores Internos de la Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Director Administrativo de Control Interno asume el rol de Coordinador y Secretario Técnico del Comité y lo presidirá cuando el Alcalde se halle inhabilitado para hacerlo, dando cumplimiento, en todo caso, al parágrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: REUNIONES.** El Comité de Coordinación de Control Interno y el Comité de Calidad que constituyen el Sistema Integrado de Gestión, se reunirá como mínimo una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando el Alcalde o uno de sus miembros lo convoquen.

### ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ.

- 1. Corresponde al Comité la adopción de las políticas, métodos y procedimientos de carácter específico del Comité, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno.
- 2. Velar por la evaluación continua de la efectividad del control y su capacidad para apoyar el cumplimiento de objetivos institucionales.
- 3. Verificar que se atiendan las recomendaciones generadas por la Oficina de Control Interno y por el Órgano de Control Fiscal competente, así como por establecer los planes integrales de mejoramiento de Control Interno, realizando seguimiento al cumplimiento de los mismos.
- 4. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes.
- 5. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de las diferentes dependencias de la Administración Municipal (informe de gestión), dentro de los planes y políticas establecidos en el Plan de Desarrollo a partir de los instrumentos de seguimiento y evaluación diseñados por la Secretaría de Planeación Municipal y recomendar los correctivos necesarios.
- 6. Asesorar al Alcalde en la Definición de Planes Estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos.

- 7) Definir el Plan de Mejoramiento Institucional y llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de dicho plan.
- 8) Aprobar el Modelo de Operación por Procesos y su relación con la Estructura Organizacional.
- 9) Aprobar las políticas de Administración de Riesgos.
- 10) Coordinar la Autoevaluación.
- 11) Aprobar el Plan de Auditoría Interna, presentado por el Jefe de la Oficina de Control Interno
- 12) Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
- 13) Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias del organismo o entidad.
- 14) Coordinar con las diferentes Secretarías de la Administración Municipal, el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.
- 15) Reglamentar el funcionamiento de los distintos subcomités de coordinación del sistema de control interno que se organicen.
- 16) El Comité Coordinador de Control Interno, deberá estudiar y validar el Plan de Trabajo por el año fiscal (1º de enero al 31 de diciembre), presentado a más tardar el 30 de enero de cada año, por el Representante de la Dirección (Coordinador) sobre las actividades que se propone llevar a cabo por parte de la Administración Municipal para el diseño, implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.  
**PARÁGRAFO:** El plan de trabajo deberá contener las actividades y fechas de ejecución para cada programa o actividad que se encuentre planificada y cada objetivo establecido.
- 17) Corresponde al Comité Coordinador de Control Interno La responsabilidad de toma de acciones y la aplicación de las recomendaciones de la Oficina de Control Interno, sobre los informes de avances e inconvenientes que se han tenido en el diseño, implementación y mejoramiento continuo a los Sistemas de Control Interno y Gestión de la Calidad que cada dos (2) meses debe presentar el Representante de la Dirección.
- 18) El Comité deberá realizar el seguimiento a la evaluación del Informe de Gestión realizado por las Oficinas de Planeación a partir del Plan de Desarrollo, de acuerdo a las herramientas diseñadas por éstas para tal fin, como mínimo éste seguimiento se realizará cada seis (6) meses; la primera con corte al 30 de junio y la otra con corte al 31 de diciembre y, dará las recomendaciones y ajustes a que haya lugar, pero, se podrán realizar revisiones de seguimiento ocasionales cuando por razones de ajuste se requieran.

**ARTÍCULO QUINTO: PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INFORMES DE AVANCES.** El Comité Coordinador de Control Interno y el Comité de Calidad que constituyen del Sistema Integrado de Gestión, con base en lo establecido en el artículo 6º de la Ley 87 de 1993, será responsable de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el Informe Ejecutivo Anual que presenta a más tardar el día 30 de enero de cada año, el Jefe de la Oficina

de Control Interno sobre el estado y el avance del Sistema de Control Interno del Municipio de Bello de acuerdo a las directrices fijadas por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno para entidades del Estado, a quienes hay que remitir copia del informe de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2539 de 2000. Este informe contendrá el resultado final, documento que servirá de insumo para el informe que sobre el avance del Control Interno del Estado presentará al inicio de cada legislatura el Presidente de la República al Congreso.

**ARTÍCULO SEXTO: QUORUM.** Constituye quórum para deliberar en el Comité Coordinador de Control Interno y el Comité de Calidad que constituyen del Sistema Integrado de Gestión, la presencia de la mitad mas uno del total de miembros del Comité.

Constituye quórum decisorio el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes del Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTAS.** De los asuntos tratados en la sesión plenaria del Comité, se levantará un acta por parte del Director o Jefe de Control Interno, quien la someterá a la aprobación del Comité Coordinador de Control Interno y el Comité de Calidad que constituyen del Sistema Integrado de Gestión; una vez aprobada, será suscrita por el Señor Alcalde y por el Director de Control Interno, copia de la cual será remitida a los miembros del Comité.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

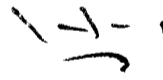
Dada en el Municipio de Bello a los

17 SEP 2008



**OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**

Alcalde Municipal



Elaborada por: Darío Orlando Estrada Acevedo

Hernán Antonio Cardona Valencia

Profesionales Universitarios

Dirección Admiva. de Control Interno